

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Pamplona N. S. Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso Ejecutivo de Alimentos este Despacho, con proveído calendado al once (11) de agosto de 2020, libró mandamiento de pago en contra del ejecutado señor **PEDRO ALEXANDER CHACÓN RANGEL** y a favor de la señora **ARACELLY PABÓN MOGOLLÓN**, por las siguientes sumas de dinero:

1. CIEN MIL PESOS (\$100.000), correspondiente al valor adicional del mes de enero del año 2020, dejados de cancelar, más los Intereses moratorios generados a partir del 6 de enero del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
2. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000), correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de abril del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de abril del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los Intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
3. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000), correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de mayo del año 2020, dejados de cancelar, más los Intereses moratorios generados a partir del 6 de mayo del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
4. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000), correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de junio del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de junio del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
5. CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000), correspondiente al valor de la cuota de alimentos del mes de julio del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de julio del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con Inciso 1617 del C.C.
6. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de septiembre del año 2019, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de septiembre del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
7. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de octubre del año 2019, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de octubre del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con Inciso 1617 del C.C.
8. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de noviembre del año 2019, dejados de

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de noviembre del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.

9. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de diciembre del año 2019, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de diciembre del año 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1817 del C.C.
10. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de enero del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de enero del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
11. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de febrero del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de febrero del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
12. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de abril del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de abril del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1817 del C.C.
13. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de mayo del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de mayo del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
14. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de junio del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de junio del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.
15. CUARENTA MIL PESOS (\$40.000), correspondiente al valor recibido de la caja de compensación familiar CONFIAR, del mes de julio del año 2020, dejados de cancelar, más los intereses moratorios generados a partir del 6 de julio del año 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados de conformidad a lo establecido por la legislación civil para los intereses legales, fundamentado en el artículo 2232 del C.C. y en concordancia con inciso 1617 del C.C.

Igualmente, se ordenó notificar al demandado de conformidad con los Arts. 291 a 293 del C.G.P., actuación que se surtió en concordancia con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, el día veintidós (22) de enero del año que corre.

República de Colombia



**Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Pamplona N. S.
Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca N. S.**

Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Fenecidos los términos de ley a la parte ejecutada, ésta no presentó contestación alguna a libelo demandatorio.

Estando trabada la Litis en el asunto que nos ocupa, sin haberse propuesto medio exceptivo alguno para enervar la acción ejecutiva, es por lo que el Despacho procederá a dar aplicación a lo estatuido por el inciso 2º del Art. 440 del C.G.P., disponiendo ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito (Art. 446 C.G.P.) y condenar en costas al demandado, las cuales serán liquidadas tal como lo establece el Art. 366 del C.G.P.

Respecto de las agencias en derecho, serán liquidadas con base en la cuantía, duración y calidad de la gestión, y en cumplimiento de lo normado por el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Labateca, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo a cargo del demandado señor **PEDRO ALEXANDER CHACÓN RANGEL**.

SEGUNDO: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito y las costas según los términos de los Artículos 446 y 366 del C.G.P.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, en cuanto cobre ejecutoria la presente determinación líquidense por secretaria.

CUARTO: FÍJENSE como Agencias en Derecho la suma de **SESENTA MIL SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$64.800)**, las cuales se incluirán en la respectiva liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Radicado: 54-377-40-89-001-2020-00016-00

Firmado Por:

SERGIO ENRIQUE VILLAMIZAR JAUREGUI
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LABATECA GARANTIA Y CONOCIMIENTO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc9591a476ed1c7f21f8e415fab56edfeda6e779e3a47c92047188025d34fbd**
Documento generado en 26/02/2021 03:01:34 PM